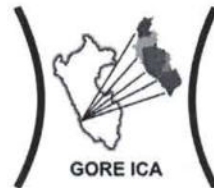




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0891-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 14 de Julio del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° E-046851-2023; tramitado por la administrada **NARCIZA ISIDORA VILLAVICENCIO VDA. DE RAMOS** ex servidora en su condición Cesante, Cargo de Artesano I, del Hospital San José de Chincha, solicita Corrección por Error Material en la Resolución Directoral Regional N°0432-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 22 de Mayo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Doña NARCIZA ISIDORA VILLAVICENCIO VDA. DE RAMOS**, solicita la corrección por error material en la Resolución Directoral Regional N°0432-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 22 de Mayo del 2023, siendo así que advierte que se ha cometido **ERROR MATERIAL** en el apartado Tercero de la Parte Resolutiva en la cual señala lo siguiente: "**NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada *Julia Isabel Perales Cacho*, a la Unidad Ejecutora N°407 Hospital de Apoyo de Palpa y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines."

Respecto al Error Material

Error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas. El error material es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento.

Por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones.

Que, visto el expediente N° E-026155-2023/E-066125-2022, el mismo que contiene la Resolución Directoral Regional N°0432-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 22 de Mayo del 2023.

Los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley.



El artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (212.1). Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (212.2).

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Que, con posterioridad a la firma de esta resolución se advierte que se ha cometido un error en el apartado Tercero de la Parte Resolutiva, se consignó lo siguiente:

"NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Julia Isabel Perales Cacho, a la Unidad Ejecutora N°407 Hospital de Apoyo de Palpa y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines."

Visto que procede subsanar el error padecido, en tal sentido, la parte resolutive debió haber sido expresada de la siguiente forma:

Siendo lo **CORRECTO** "NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **NARCIZA ISIDORA VILLAVICENCIO VDA. DE RAMOS**, a la Unidad Ejecutora N°401 Hospital San José de Chíncha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines."



Habiéndose advertido la existencia de dicho error material que en nada altera el sentido de la resolución, se procede a su rectificación conforme se indica en el considerando que antecede, de conformidad con el artículo 212.1° del TUO de la Ley N° 27444.

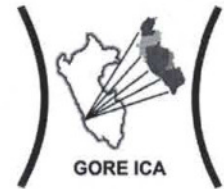
Estando a lo dispuesto por la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.° 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.° 204-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 11 de Julio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0891-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 14 de Julio del 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N°0432-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 22 de mayo del 2023, en el apartado Tercero de la Parte Resolutiva, bajo los siguientes términos:

DICE:

(...) **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Julia Isabel Perales Cacho, a la Unidad Ejecutora N°407 Hospital de Apoyo de Palpa y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

DEBE DECIR:

(....) **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **NARCIZA ISIDORA VILLAVICENCIO VDA. DE RAMOS**, a la Unidad Ejecutora N°401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENERSE subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N°0432-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 22 de mayo del 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **NARCIZA ISIDORA VILLAVICENCIO VDA. DE RAMOS**, a la Unidad Ejecutora N°401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica